



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. Se informa al despacho del señor Juez, sobre la Demanda Ejecutiva Laboral promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra GESTION LOGISTICAS INTEGRALES S.A.S., indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 07 de febrero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0044

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
EJECUTADO: GESTION LOGISTICA INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00158-00

Buenaventura - Valle, siete (07) de febrero dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA,

1. PRETENSIONES

El artículo 25 exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es lo que el demandante deprecia y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

- Descendiendo al *sublite*, se debe indicar que el Literal A, de **la pretensión Primera (1º)**, deberá ser aclarada o corregida; toda vez que en la misma se indicó que se requirió al empleador mediante carta fechada del 19-11-**2030**.

2. HECHOS

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

- El hecho Sexto (6°), deberá ser aclarado o corregido, si en cuenta se tiene que en el mismo se indica que se adelantó gestiones de cobro prejudicial, requiriendo a la parte demandada para el pago de los periodos vencidos insolutos, mediante comunicación de fecha 19/11/**2030**.

3. PRUEBAS

- Se deberá corregir el numeral 2° de dicho acápite, dado que en el mismo se indica que se aporta requerimiento de pago enviado a la parte demandada con fecha 19-11-**2030**, y a la postre esta es una fecha futura que aún no ha llegado.

Finalmente, se tendrá como apoderado judicial de la parte ejecutante al profesional del Derecho JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, dando previo aviso al CORREO ELECTRÓNICO que debieran aportar las partes, intervinientes y/o al de sus apoderados judiciales, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda. Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda EJECUTIVA LABORAL de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES, identificado con la C.C. No. 1.036.929.558 y la T.P. No. 344.172 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, en a los términos del memorial poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

E.C.M.

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.